

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

6313 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023.

Con fecha 22 de noviembre de 2022, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2023, resultan del mismo los siguientes

HECHOS

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 11 de octubre de 2022, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 7 de octubre de 2022, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 14 de octubre de 2022.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública se han presentado distintos escritos de alegaciones por D. Isidoro Ruíz Gabaldón, en su condición de Presidente de la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura, D. Diego Frutos Saura, Presidente de la Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia y D. Antonio Oliva Portaña, en su condición de Presidente de la de la Comunidad de Regantes Juan Martínez Parras

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- * Evolución de los valores del canon.
- * Error en el cálculo del Canon de Regulación para el ejercicio 2023.
- * Omisión del Procedimiento legal para el trámite del canon de regulación.

*Infracción del artículo 4.h) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas.

*Los interesados en la aprobación del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2023.

*Falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2023.

*Falta de información necesaria para formar opinión y aceptar los valores propuestos por el canon en este caso.

*La propuesta de valores del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar se basa en nulas e ineficaces equivalencias entre los distintos usos del agua regulada en la cuenca hidrográfica del Segura.

*Falta de justificación de partidas de gastos.

VISTOS

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de lo expuesto, todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Tercera.- En relación a la evolución de los valores del Canon, señalar que el importe total del canon para cada ejercicio depende de la suma de tres conceptos, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones.

Cada uno de estos tres conceptos puede variar para cada ejercicio en función de los gastos generados debido al funcionamiento, la conservación y la administración de las obras de regulación, de la variación de la base imponible pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Estado en las obras de regulación o de nuevas inversiones que se realicen. La repercusión del importe total del Canon en cada grupo de usuarios (regadío, abastecimiento y producción hidroeléctrica) puede variar para cada ejercicio en función de la variación de la superficie de regadío sujeta al pago de canon de regulación, de la variación del volumen de agua regulado para abastecimiento y de la producción hidroeléctrica generada.

Por tanto, la evolución del importe total del Canon y su repercusión en los diferentes grupos de usuarios es variable para cada ejercicio y no responde a una tendencia.

El cálculo detallado que justifica cada uno estos conceptos y los datos de partida vienen recogidos en el Estudio Económico del Canon de Regulación que es elaborado anualmente por el Organismo y donde aparecen todos los datos que justifican el cálculo.

Cuarta.- En relación a la alegación de error en el cálculo del Canon de Regulación para el ejercicio 2023, no existe ningún error numérico en el cálculo del estudio económico del Canon de Regulación para el ejercicio 2023. En los datos presentados en la información pública, el número de hectáreas, kilovatios-hora y metros cúbicos sujetos al pago del Canon de regulación es el mismo que en el estudio económico, pero en este caso se muestra como número entero sin decimales.

Quinta.- En cuanto a la supuesta infracción del artículo 4.h) del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, debemos tener en cuenta que el citado artículo determina las funciones de la unidad de Comisaria de Aguas, entre las que se encuentra: "4. h) El estudio y propuesta de los cánones a que hacen referencia los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas."

El artículo 104 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (Ley de Aguas) hace referencia al Canon de ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y no al Canon de Regulación.

El artículo 105 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (Ley de Aguas) hace referencia al Canon de vertidos autorizados, y no al Canon de Regulación.

El Real Decreto 281/1994, de 18 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, establece, entre otros:

"Se modifica el artículo 5 del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, que queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 5. Corresponden a la Dirección Técnica las siguientes funciones: ... d) El estudio y propuesta de las exacciones a que se refiere el artículo 106 de la Ley de Aguas y de las tarifas y precios relativos al régimen fiscal en materia de aguas y demás bienes del dominio público hidráulico, salvo los regulados en los artículos 104 y 105 de dicha Ley."

El artículo 106 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (Ley de Aguas) hace referencia al Canon de Regulación.

Sexta.- En cuanto a la consulta a los interesados y falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2023, debemos señalar, en primer lugar, el citado artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante R.D.P.H.), dice textualmente "... El Organismo de cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo gestor correspondiente."

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que: "Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras."

Destacando que la participación mencionada será "de los Órganos representativos de los usuarios", dicho órgano debe ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa. Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023" adjunto a la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 23 de septiembre de 2022. Adicionalmente, en dicha citación, se estableció: "Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la Propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023". Dicho documento se encuentra disponible en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo hasta el día 15 de septiembre inclusive, debiendo solicitar para ello cita previa en el email miguel.abellan@chsegura.es o en el teléfono 676602093. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación."

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por la Dirección Técnica de la CHS, estuvo a disposición de los usuarios sujetos al canon de regulación de forma previa a la Junta de Explotación donde están representados, de modo que pudiese revisar el documento convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese periodo de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 23 de septiembre de 2022, cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

Señalar también que durante este periodo de observaciones y consultas previo a la Junta de explotación no se realizó por parte de los diferentes usuarios ninguna anotación ni consulta.

Por otro lado, en la reunión de la citada Junta de Explotación se explicó el contenido de la propuesta de canon de regulación para que los asistentes manifestaran cuanto consideraran pertinente, siendo tratado este asunto en el tercer punto del orden del día de dicha reunión. Es por ello que desde la Dirección Técnica se considera que la participación de los órganos representativos de los usuarios en la elaboración del canon de regulación ha sido cumplida en todo momento.

Séptima.- En relación a que los representantes de los usuarios no han tenido acceso a las fuentes contables que fundamentan la propuesta remitida, señalar, que El Anexo IV del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023", facilitado a los usuarios con antelación a la Junta de Explotación como se ha indicado con anterioridad, contiene el "Cuadro del Balance Económico por Centros de Costo para el ejercicio 2021" elaborado por la unidad de Secretaría General, en el que se detallan los gastos del Organismo utilizados para el estudio económico. En el caso de que se requiera más detalle del que es necesario para la elaboración del estudio económico del Canon, se puede hacer una consulta dirigida a la unidad de Secretaría General.

En la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023", se especifica que la superficie de regadío y la producción hidroeléctrica sujeta a Canon de regulación es extraída del documento elaborado por la unidad de Comisaría de Aguas "Datos totales de la base de cobro por tipo de canon de regulación 2022". Los datos específicos de este documento pueden consultarse dirigiéndose a la unidad de Comisaría de Aguas por tema de protección de datos.

Toda esta información, estuvo disponible en la fase de observaciones y consultas para los representantes de los usuarios que quisieran consultarla y/o hacer manifestaciones. Ningún representante de los usuarios solicitó ni manifestó aspecto alguno sobre estos extremos.

Octava.- Alegan nulidad e ineficacia de la tabla de equivalencias entre usos de la cuenca hidrográfica del Segura.

Las bases del cálculo del Canon de Regulación vienen establecidas y regladas en el:

. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículos 114 y 115.

.Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Capítulo III. Canon de Regulación y tarifas, del artículo 289 al 313.

De acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, el sistema de reparto o participación (parte alícuota) de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en el artículo 301, hectáreas cultivables, metros cúbicos consumidos y producción eléctrica generada (Kwh), homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011, donde se establece:

Las equivalencias aprobadas son:

- . La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.
- . Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1
- . Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m³
- . Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4
- . Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €
- . Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.- 1.594,58 €
- . Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total.

Dicha resolución se adjuntó como anexo a la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023", que se les facilitó a todos los miembros de la Junta de Explotación.

Novena.- En cuanto a lo manifestado de falta de justificación de partidas de gasto, recordar que el Anexo IV del "del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023", facilitado a los usuarios con antelación a la Junta de Explotación como se ha indicado con anterioridad, contiene el "Cuadro del Balance Económico por Centros de Costo para el ejercicio 2021" elaborado por la unidad de Secretaría General, en el que se detallan los gastos del Organismo utilizados para el estudio económico.

Dicho documento se puso a disposición en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas durante un plazo de tiempo previo a la Junta de Explotación, en concreto posibles consultas sobre el Balance Económico con el personal de la Unidad que lo elabora.

Por todo lo cual esta presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas ha resuelto:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de Información.

Segundo.- Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023.

Tercero.- Aprobar definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2023 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Alicante y Provincia de Albacete.

Los cánones a aplicar son los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 14,44 euros/ha.

Será aplicable a 41.821 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 15,49 euros/ha.

Será aplicable a 25.906 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 6,19 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,012341 euros/m3.

Será de aplicación a 24.090.770 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000636 euros/Kwh.

Será de aplicación a 24.000.955 Kilowatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 22 de noviembre de 2022.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.